

RAD 2018-269

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S. A

DEMANDADO: VICTOR HURTADO GUTIERREZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que por auto de fecha 13 de octubre del 2022, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante, cumpla con sus carga procesal de allegar al despacho poder, a través del cual la parte demandante, le otorgue la facultad para desistir de las pretensiones de la presenta demanda, observándose que el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de allegar dicho poder. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 24- 11-2022

JUDITH CORTES PEDROZO

SUSTANCIADORA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veinte veintidós (2022).-

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 13 de octubre del 2022, es decir, allegar poder otorgado por la parte demandante donde lo faculte para desistir de las pretensiones del presente proceso.

Habida consideración a que esto era un acto propio del demandante y habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que se le notificó por estado y por encontrarse en secretaría el expediente a la espera de manifestación alguna al respecto por parte de la parte demandante o de su apoderado, sin respuesta de estos, es imperioso que el Despacho le dé aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Señala dicha norma procedimental, que vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado.
- 4.- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba5d48fc3c68cd6e91c77f0de631ea7def87b4da4d82a3f83ae658645329eff**

Documento generado en 05/12/2022 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>